

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO CONVIVENCIAS SUPERVISADAS A DISTANCIA

La presente guía tiene por objeto establecer las reglas de operación para llevar a cabo el desarrollo de convivencias supervisadas a distancia decretada por la Autoridad Jurisdiccional previo a la emergencia sanitaria por COVID-19, con conocimiento y autorización de la misma, bajo los términos en que fueron habilitadas mediante acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinte, mediante el cual se emiten los lineamientos que permitirán operar gradualmente los servicios del Centro de Justicia Alternativa, preservando los principios rectores que señala la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla y el Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación, para mantener el acceso a la Justicia a través del uso de medios electrónicos.

1.- Vigencia. Durante la vigencia del periodo de confinamiento social preventivo derivado de la emergencia sanitaria existente, se podrán desarrollar convivencias supervisadas a distancia, siempre y cuando los progenitores o el ascendiente custodio o no custodio que lo soliciten se encuentren dentro de un proceso judicial en el que se haya decretado régimen de guarda y custodia, visitas y convivencias supervisadas con sus hijas e hijos, a fin de disminuir la agudeza de la separación familiar, priorizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.- Días y horas hábiles. Las convivencias supervisadas a distancia se desarrollarán en el horario que lo haya determinado la Autoridad Judicial competente de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte, hasta en cuanto no exista acuerdo en contrario.

3.- Continuidad. Se dará continuidad a la convivencia supervisada, una vez efectuada la solicitud por el progenitor o por el ascendiente custodio o no custodio, en aquellas visitas decretadas previamente a la emergencia sanitaria por COVID-19, con conocimiento y autorización de la Autoridad Jurisdiccional, llevando el seguimiento adecuado con la intervención de las y los profesionales en Psicología mediante el sistema de control interno del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, a fin de no interrumpir el proceso jurisdiccional correspondiente.

4.- Solicitud de servicio. Requisar el formato de solicitud que se encuentra en el portal del Poder Judicial del Estado <http://www.htsjpuebla.gob.mx/>, así como contar con servicios de Internet para realizar la videoconferencia.

En dicha solicitud de servicio, los progenitores o los ascendientes custodios o no custodios, que lo soliciten deberán proporcionar sus datos personales, número telefónico de contacto y dirección de correo electrónico, así como el de la persona

invitada que se encuentre ejerciendo el derecho de guarda y custodia del menor o menores en comento. Es necesario que señalen un correo electrónico para llevar a cabo la notificación correspondiente.

Derivado de la recepción de solicitud de servicio se procederá con la convivencia supervisada únicamente para los progenitores o los ascendientes custodios o no custodios, que se encuentren dentro de un proceso judicial respecto a los temas de guarda y custodia, visitas y correspondencia con sus hijas e hijos, que les haya sido concedido por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

5.- Profesional en Psicología. A través del sistema de asignación interno del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, la o el profesional en Psicología deberá asegurarse que los progenitores o los ascendientes custodios o no custodios, cuenten con conexión a internet y dispositivo electrónico adecuado para llevar a cabo videoconferencias, para la realización del procedimiento de convivencias supervisadas a distancia a través de medios electrónicos.

6.- Fecha y hora. Una vez recibida la solicitud, la o el profesional en Psicología adscrito y previamente asignado por el Centro de Justicia Alternativa deberá comunicarse vía correo electrónico con los progenitores o ascendientes custodios o no custodios, a fin de informar el día y la hora de la sesión, para dar continuidad a la convivencia supervisada, así como la información del uso de plataforma electrónica que se establecerá en el portal del Poder Judicial del Estado <http://www.htsjpuebla.gob.mx/>, mediante la cual se llevaran a cabo las sesiones.

7.- Notificación. De acuerdo al horario designado por la Autoridad Judicial competente para desarrollarse las sesiones respecto a las convivencias supervisadas, la o el profesional en Psicología previamente designado para supervisar la convivencia, informará a ambas partes mediante correo electrónico, la fecha, hora y el desarrollo de la sesión o sesiones subsecuentes.

8.- Desarrollo de la sesión. Admitida la solicitud, la o el profesional en Psicología previamente designado, informará a los progenitores o a los ascendientes custodios no custodios, en sesión previa las expectativas de llevar a cabo la convivencia supervisada con sus hijas e hijos, así como las medidas que deberán seguir en cada sesión a fin de salvaguardar la integridad y derechos de los niños, niñas y adolescentes que intervengan, así como el de ambos progenitores.

Una vez aceptado de conformidad por ambas partes, se iniciará la sesión de convivencia supervisada entre los progenitores, ascendientes o ascendientes no custodios y el niño, niña o adolescente que intervenga, a fin de facilitar la convivencia parento-filial.

Comprometiéndose a no vulnerar ni trasgredir los derechos de las partes que intervengan, manifestando de viva voz que no se encuentran presentes terceras

personas, observando o escuchando por cualquier medio el desarrollo de la sesión.

9.- Informe. El Centro de Justicia Alternativa rendirá al Juez competente el informe respecto del desahogo de las convivencias supervisadas que contienen las observaciones plasmadas por la o el profesional en Psicología del desarrollo de la sesión, para los efectos legales a que haya lugar.

10.- Confirmación de asistencia. Los progenitores o ascendientes custodios o no custodios, deberán confirmar su asistencia a través del correo institucional del Centro de Justicia Alternativa.

Una vez terminada la sesión, se asentará en razón de cuenta por la o el profesional en Psicología la participación de las partes en la convivencia supervisada, así mismo los intervinientes enviarán al correo institucional constancia en donde manifiesten de conformidad su participación en el desarrollo de la sesión de convivencia supervisada, misma que será considerada como lista de asistencia para control interno del Centro.